



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 429-2022-MPP/GM

Paita, 07 de noviembre del 2022.

VISTO: El Expediente N° 202210652 de fecha 09 de agosto del 2022, que contiene el Expediente N° 202213782 de fecha 21 de septiembre del 2022, presentado por la Sra. Janet Garrido Silva, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 253-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 25 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, el artículo 116° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - prescribe: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2022-MPP/A de fecha 21 de febrero del 2022, Se Resuelve: Artículo Primero: Dar Cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° TRES (03) Sentencia, de fecha 06 de agosto del 2020, emitida por el Juzgado Especializado Civil Transitorio de Paita, y del Auto de Segunda Instancia Resolución N° (08), de fecha 30 de junio del 2021, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte de Justicia de Piura.

(...)

Que, mediante Expediente N° 202210652 de fecha 09 de agosto del 2022 la Sra. Janet Garrido Silva solicita se le nivele su sueldo Bruto de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 soles) al sueldo de una secretaria de Subgerencia que perciben entre S/. 1500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) a S/. 1,800.00. (Mil Ochocientos con 00/100 Soles).

Que, con fecha 10 de agosto del 2022 la Gerencia Municipal deriva el presente expediente a la Subgerencia de Recursos Humanos para evaluar y acciones que el caso amerite conforme a los actuados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante Informe N° 481-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 16 de agosto del 2022, el responsable del Sistema de Escalafón manifiesta que la Sra. Janet Garrido Silva, fue reincorporada por medida cautelar Innovativa con Carta N° 320-2020-MPP/GAF/SGRH de fecha 30 de octubre del 2020, a través del proveído N° 067-2020-MPP/PPM de fecha 26 de octubre del 2020, el procurador público municipal de la Municipalidad Provincial de Paita alcanza a la Subgerencia de Recursos Humanos la Resolución N° Uno de fecha 21 de setiembre del 2020 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Paita, con objeto de se apruebe a ejecutar la medida cautelar de innovar a favor de la Sra. Janet Garrido Silva, asimismo alcanza la Sentencia contenida en la Resolución N° Tres de fecha 06 de agosto del 2020 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Paita, la cual resuelve "1. Declarar fundada la demanda interpuesta por la Sra. Janet Garrido Silva contra la Municipalidad Provincial de Paita, sobre Acción Contenciosa Administrativa. En consecuencia declaro nula la resolución ficta que desestima su recurso de apelación de fecha 01 de octubre del 2019; 2. Ordena que la entidad demandada Municipalidad Provincial de Paita emita resolución administrativa disponiendo la reposición de la demandante en el mismo puesto de trabajo del cual fue cesado, o en otro similar en nivel, categoría y remuneración dentro de los alcances previstos en el artículo 01 De la Ley N° 24041 dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de ley; en tal sentido en cumplimiento del Auto que concede medida cautelar contenida en la Resolución N° Uno de fecha 21 de setiembre del 2020 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Paita, se produce a la reincorporación al centro de labores a partir del 23 de octubre del 2020 de acuerdo al Acta de Diligencia de Reposición; con Memorando N° 010-2022/MPP/GAF/SGRH de fecha 05 de enero del 2022, se le comunica que a partir de la fecha deberá incluir a la señora Janet Garrido Silva, quien desempeña el cargo de secretaria, en la planilla de trabajadores contratados bajo el régimen laboral del D-L N° 276 – Ley de base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, con la misma remuneración que viene percibiendo, correspondiéndole todos los beneficios laborales normados por el D.L N° 276; Finalmente con Resolución de Alcaldía N° 159-2022-MPP/A de fecha 21 de febrero del 2022; Se Resuelve: Artículo Primero: Dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en la Resolución N° Tres (03) Sentencia, de fecha 06 de agosto del 2020, emitida por el Juzgado Especializado Civil Transitorio de Paita, y del Auto de segunda instancia Resolución N° Ocho (08), de fecha 30 de junio del 2021, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Pira; por lo tanto la Sra. Janet Garrido Silva, viene laborando desde el 23 de octubre del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021 en la planilla e Reincorporados bajo la Modalidad de Locación de Servicios, ya a partir del 01 de enero del 2022 a la actualidad en la planilla de trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de base de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público, con la misma remuneración que viene percibiendo, correspondiéndole todos los beneficios laborales normadas por el Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Secretaria de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanos.

Que, mediante Carta N° 253-2022-MPP/MPP/GAF/SGRH de fecha 25 de agosto del 2022, el Responsable de Escalafón informa sobre lo solicitado por la Sra. Janet Garrido Silva, que de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, establece la siguiente prohibición: "Prohíbese en las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la Republica, Junta Nacional de Justicia, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, prioridad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación





de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"; por lo tanto corresponde a la Trabajadora verificar si el petitorio de su demanda es congruente con lo resuelto por el juez y sala en sus respectivas sentencias (Principio de Congruencia), de no ser así, la trabajadora deberá solicitar la aclaración o corrección respectiva de la sentencia ante el Poder Judicial, a efectos de determinar de manera indubitable el monto de la remuneración mensual que le corresponde, según lo solicitado en el presente expediente, en su sentido se le comunica que la solicitud de nivelación de sueldo como secretaria de Subgerencia no puede ser atendida.

Que mediante Expediente N° 202213782 de fecha 21 de setiembre del 2022 la Sra. Janet Garrido Silva, interpone Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 253-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 25 de agosto del 2022, que declara improcedente lo Solicitado por la Sra. Janet Garrido Silva, a sobre Nivelación de Remuneración como Secretaria de Subgerencia.

Que, mediante Informe N° 446-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 28 de setiembre del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos informa sobre lo solicitado por la Sra. Janet Garrido Silva, recomendando se Declare Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Janet Garrido Silva contra la Carta N° 253-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 21 de agosto del 2022; salvo mejor parecer y de acuerdo a la opinión legal que emita la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 984-2022-MPP/GAJ de fecha de recepción 21 de octubre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica se dirige a Gerencia Municipal respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Janet Garrido Silva, contra la Carta N° 253-2022-MPP/GAF/SGRH de 25 de agosto del 2022.

Sobre la Admisibilidad del recurso

Que, el escrito presentado por la persona de Janet Garrido Silva, resulta admisible, al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124° y 221° del TUO de LPAG.

De la situación laboral de la Peticionante

Que, de lo indicado por el Responsable del Sistema de Escalafón y la Subgerencia de Recursos Humanos, la Sra. Janet Garrido Silva, labora en la entidad desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021 en la planilla de Reincorporación bajo la modalidad de locación de servicios, y a partir del 01 de enero de 2022 hasta la actualidad en la planilla de trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

De la Solicitud de Reposición a su Centro de Labores en el Cargo que Venía Desempeñando

Que, la administrada, formula Reconsideración y solicita la homologación de su remuneración como secretaria bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.





Del Periodo Laborado bajo el Decreto Legislativo N°1057.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 159-2022-MPP/A, se resuelve dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 03 de fecha 06 de agosto del año 2020, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Paita, y del Auto de Segunda instancia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 30 de junio de 2021 emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, autorizándose su reincorporación al desarrollo de sus actividades bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con la misma remuneración equivalente al monto de S/ 1000.00 (mil con 00/100 soles).

Que, respecto a la remuneración mensual del servidor que se encuentre contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el artículo 48°, determina que el monto es fijado en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dichos dispositivo establece para el personal nombrado.

Que, el presente expediente administrativo, es necesario mencionar que, la Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal del año 2022, establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Ingresos del Personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Que, por lo tanto, se puede precisar que cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

Que, de conformidad con las razones expuestas en los acápites precedentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: a) Declarar Improcedente lo solicitado por la Sra. Janet Garrido Silva, sobre la homologación de su remuneración mensual como secretaria bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe; b) Informar a la administrada Janet Garrido Silva que contra lo resuelto en la presente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

resolución es posible la interposición del recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de fecha 25 de octubre del 2022 la gerencia municipal alcanza el presente expediente a la Gerencia de Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A de fecha 21 de junio del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Janet Garrido Silva, contra la Carta N° 253-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 25 de agosto del 2022, que declara improcedente la solicitud de la Sra. Janet Garrido Silva sobre la Homologación de su remuneración mensual como secretaria bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en mérito al Informe Legal N° 984-2022-MPP/GAJ y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la Sra. Janet Garrido Silva, y a las Áreas Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. José Gustavo Adolfo Zapata Colmenares
GERENTE MUNICIPAL

SSOS VON P 1

